



**Expediente No. 2021-010**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO SAS- CONTECSA SAS contra EPS SALUD TOTAL, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla el día 18 de enero 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00010-00 y consta de 51 folios. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la parte actora no comparece representado por Abogado inscrito, omitiendo el derecho de postulación previsto en el artículo 33 del CPL y de la SS y 73 del CGP, que señalan que para litigar en causa propia o ajena se debe ser titular de tal calidad.

Pues al revisar el libelo demandatorio, no se encuentra acreditado que en el presente proceso se acredite alguna de las excepciones constitucionales o legales, que le permitan al demandante actuar en nombre propio, sin ser abogado inscrito o sin estar representado por alguno; razón por la que no es posible entrar a calificar la demanda, toda vez que se le violaría a la parte actora sus derechos fundamentales de debido proceso y defensa.

Entonces, teniendo en cuenta que no se encuentra acreditado uno de los requisitos procedimentales de la demanda, esto es, actuar mediante Apoderado Judicial, bien porque se demuestre la calidad o bien porque se otorgó la representación a un profesional del derecho, en consecuencia, se rechazara de plano la demanda con sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda ordinaria laboral interpuesta por CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO SAS- CONTECSA SAS contra EPS SALUD TOTAL, con fundamento en las motivaciones precedentes.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**TERCERO:** En firme la anterior decisión, por Secretaría archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 10 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 9

N